



*"Enseñar la explotación de la tierra,  
No la del hombre"*

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

## REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA AGRÍCOLA

Aprobado el 3 de Noviembre de 2004, por acuerdo No. 205-3 en la Sesión Ordinaria No. 205.

**CAPITULO I**  
**OBJETIVOS Y NORMAS GENERALES:**

Artículo 1°.- La biblioteca del Departamento de Ingeniería Mecánica Agrícola tiene Como objetivos: apoyar la docencia e investigación, los procesos educativos del Departamento, el aprendizaje de los alumnos. Así como contribuir a la difusión de la cultura y a la información técnica y científica relacionada con las áreas de estudio establecidas en el programa educativo.

Artículo 2°.- La biblioteca brinda su servicio de préstamo externo exclusivo para la comunidad del DIMA (alumnos de licenciatura, postgrado, profesores, y personal administrativo), para ello es preciso cumplir con los requisitos establecidos, dentro del plazo señalado, a principio del ciclo escolar, para este propósito deberán presentar su credencial actualizada y entregar en la biblioteca una fotografía tamaño infantil, para el control de préstamo interno.

Artículo 3°.- Toda persona interesada en la consulta del material bibliográfico tiene derecho a su uso, presentando la credencial vigente.

Artículo 4°.- Los usuarios tienen el compromiso de hacer buen uso del acervo bibliográfico y del Mobiliario.

Artículo 5°.- Los usuarios deberán llenar la papeleta de solicitud de préstamo, para que les sea proporcionado el material bibliográfico.

**CAPITULO II**  
**SALA DE CONSULTA:**

Artículo 6°.- Los usuarios deben registrar su asistencia a la biblioteca.

Artículo 7°.- Los usuarios deben guardar el debido silencio durante su estancia en la biblioteca.

Artículo 8°.- Para mantener un ambiente propicio para el estudio, se prohíbe fumar, introducir alimentos y/o bebidas a la sala de lectura.

**CAPITULO III**  
**HORARIO:**

Artículo 9°.- El horario de servicio es de: 8:30 a 20: horas, de lunes a viernes.

Artículo 10°.- En los períodos de vacaciones escolares se concederán préstamos especiales en función de las necesidades justificadas de los usuarios ante la Subdirección Académica.

Artículo 11°.- En el periodo de exámenes finales se establecerán condiciones especiales. En función de las necesidades de los usuarios y de la organización de la biblioteca. Los cuales se informarán 15 días anticipadamente.

#### **CAPITULO IV SERVICIOS:**

Artículo 12°.- Se proporcionan los servicios de consulta, préstamo interno y préstamo externo a quien lo solicite, dentro de las normas que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 13°.- Servicio de consulta. Consiste en asesorar a los usuarios para el conocimiento de los materiales y los servicios de la biblioteca.

Artículo 14°.- Préstamo interno. La biblioteca cuenta con material bibliográfico que se pone a disposición de los usuarios, únicamente dentro de la biblioteca

Artículo 15°.- El usuario que solicite el préstamo interno deberá proporcionar a la bibliotecaria, su credencial vigente, misma que se retendrá durante el servicio.

Artículo 16°.- Préstamo externo. Es la autorización que se otorga a los usuarios que cumplan con lo establecido en el artículo 2 de este reglamento, para llevar el material bibliográfico fuera de la biblioteca.

Artículo 17°.- Se prestarán como máximo 3 libros por usuario.

Artículo 18°.- El préstamo será de 8 días a partir de la fecha de salida del material y de 2 a 3 días si es material de mucha demanda.

Artículo 19°.- Se podrá renovar el préstamo de un libro hasta 3 veces consecutivas, por lapso de 8 días cada renovación, siempre y cuando no haya sido solicitado por otro usuario o su préstamo se encuentre vencido.

Artículo 20°.- La renovación procederá mediante la presentación del material.

Artículo 21°.- Se restringirá el préstamo de libros de un mismo tema, para dar opción a otros usuarios.

Artículo 22°.- Las revistas son solo de préstamo interno.

Artículo 23°.- Las obras de consulta (revistas, diccionarios, enciclopedias, normas y obras costosas), sólo serán objeto de préstamo interno.

Artículo 24°.- El material audiovisual será de préstamo restringido

#### **CAPITULO V SANCIONES:**

Artículo 25°.- El usuario que no devuelva los libros en la fecha señalada se hará acreedor a una suspensión en sus derechos del servicio de préstamo externo por un plazo de 8 días.

Artículo 26°.- Cuando el retraso en la fecha de entrega de los libros exceda de 8 días, la suspensión del servicio de préstamo externo será el equivalente al tiempo de retención del material.

Artículo 27°.- Si el usuario extravía el material prestado deberá comunicarlo inmediatamente a la biblioteca y se obligará a reponerlo en un plazo de 30 días, mientras tanto, se le suspenderá el servicio de préstamo externo.

Artículo 28°.- Si resultara imposible la reposición idéntica del material extraviado la biblioteca propondrá al usuario un título para sustituir el material perdido. El cambio será notificado por la biblioteca a los departamentos de Bienes Patrimoniales e Inventarios de la UACH.

Artículo 29°.- El usuario que devuelva el material en mal estado, pagará la encuadernación del mismo, o la reposición del material según sea el daño.

Artículo 30°.- En caso de sustracción o maltrato de cualquier material o mobiliario de la biblioteca, se le suspenderá el servicio al usuario hasta la reposición y/o reparación del daño.

Artículo 31°.- A los usuarios que adeuden material al final de cada ciclo escolar no se les girará baja y/o no se les extenderá ninguna certificación, hasta devolver el material prestado. Se enviará un reporte de adeudo a la Subdirección Académica y se comunicará a los departamentos de Bienes Patrimoniales e Inventarios para que no proceda ningún movimiento de baja hasta devolver el material prestado.

Artículo 32°.- La baja de la biblioteca será extendida únicamente por las bibliotecarias encargadas de los dos turnos, con el sello de la misma.

Artículo 33°.- La biblioteca no se responsabiliza por objetos olvidados en la misma.

### **T R A N S I T O R I O S :**

Artículo 34°.- Este reglamento será aplicado a todos los usuarios (alumnos de licenciatura, postgrado, profesores y personal administrativo del DIMA).

Artículo 35°.- Tesistas. Para tener acceso al préstamo de material bibliográfico será por medio de un oficio de la Subdirección de Investigación del DIMA, y con el visto bueno (Vo. Bo.) del director de tesis, en el cual se especificará el plazo que el alumno requerirá los servicios de la biblioteca. Se pedirá como requisito la credencial más reciente con fotografía.

Artículo 36°.- La subdirección Académica del DIMA, deberá avisar oportunamente a la biblioteca de las bajas temporales y/o definitivas, así como cambios de Especialidad y permisos tanto de alumnos como maestros y trabajadores.

Artículo 37°.- Se restringe a los usuarios y a toda persona ajena, introducirse al recinto de los libros mientras de que la biblioteca mantiene el servicio de estantería cerrada, salvo previa solicitud y autorización de la encargada de la biblioteca

Artículo 38°.- En los casos no previstos en este reglamento el Subdirector Académico del Departamento los analizará y resolverá según su criterio conjuntamente con la encargada de la biblioteca.

Artículo 39°.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo Departamental del DIMA.